

DIRECTRIZ N° DUG-MTSS-DMT-9-2025

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

**PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DE CONDONACIÓN DE
MULTAS, RECARGOS E INTERESES MORATORIOS DE LOS MONTOS
ADEUDADOS POR PATRONOS MOROSOS, BAJO LAS CONDICIONES
ESTABLECIDAS EN LA LEY N°10.232 DENOMINADA “AUTORIZACIÓN DE
CONDONACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS
CARGAS SOCIALES” Y SU SEGUNDA REFORMA, LEY N.° 10.604
DENOMINADA “SEGUNDA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA ACOGERSE A LA
CONDONACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS
CARGAS SOCIALES”**

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los artículos 11; 21 y 28, de la Ley General de la Administración Pública; el artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y los artículos 32 y 33 del Decreto Ejecutivo 43189-MTSS del Reglamento a la Ley 5662.

Considerando:

I.- Que mediante el artículo 3 de la Ley N° 10.232, denominada “*Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales*” y su segunda reforma, Ley N° 10.604 denominada “*Segunda prórroga del plazo para acogerse a la condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales*” se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.) y otras entidades públicas para que tramiten y otorguen una condonación que comprenderá el principal y las multas, sanciones e intereses de los montos adeudados por patronos morosos, antes de la vigencia de la Ley de cita, generados según la Ley N° 5662 (Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares), entre otras.

II.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Transitorio único de la Ley N° 10.232 la C.C.S.S. emite la reforma del denominado Reglamento de condonación para la aplicación de la Ley N° 10.232, denominada Ley “*Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales*”, siendo que con su publicación en el Alcance N°145 del Diario Oficial La Gaceta N° 212 del once de noviembre dos mil veinticinco, se da por iniciada la vigencia de la Ley N° 10.604.

III.- Que, la Ley N° 5662 “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares” en su artículo 17, establece que la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf), podrá establecer hasta un 0.50% de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Fondo para cubrir el pago de los gastos administrativos a favor de la C.C.S.S., por servicio de recaudación y administración del Fondo.

IV.- Que, mediante convenio de cooperación de julio del 2007 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la C.C.S.S. para la recaudación y manejo de los recursos del fondo, se establecen las condiciones y competencias de ambas instituciones en la función de recaudación y administración de los recursos del Fodesaf que hace la C.C.S.S.

V.- Que, en abril del 2022, se firma la adenda 01-2022 al convenio de cooperación entre el Ministerio de Trabajo y la C.C.S.S. para la recaudación y manejo de los recursos del Fodesaf, en aras de actualizar los procedimientos establecidos para ambas instituciones.

VI.- Que, el cobro de la morosidad patronal al Fodesaf, fue asumido por la C.C.S.S. a partir de marzo del año 2015, siendo que los rubros adeudados en planillas ordinarias a febrero 2015 y anteriores, así como también planillas adicionales con fecha de facturación a febrero 2015 y anteriores, son competencia exclusiva de la Desaf y deberá proceder con las gestiones de cobro correspondientes.

VII.- Que, para el cobro de morosidad de patronos, la Desaf emitió el Decreto Ejecutivo 40709-MTSS, *“Reglamento para el cobro de patronos morosos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”*.

Por tanto, se emite la siguiente,

DIRECTRIZ PARA PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DE CONDONACIÓN DE MULTAS INTERESES Y RECARGOS DE LOS MONTOS ADEUDADOS POR PATRONOS MOROSOS, BAJO LAS CONDCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N°. 10.232 DENOMINADA “AUTORIZACIÓN DE CONDONACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CARGAS SOCIALES” Y SU SEGUNDA REFORMA, LEY N.º 10.604 DENOMINADA “SEGUNDA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA ACOGERSE A LA CONDONACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CARGAS SOCIALES”.

Artículo 1º— Esta Directriz institucional, constituye el procedimiento que la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) debe seguir, para tramitar la condonación de la totalidad de multas, recargos e intereses adeudados por los patronos, con base en lo establecido en la Ley N° 10.232 denominada Ley *“Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales”*, y su segunda reforma Ley N° 10.604, denominada *“Segunda prórroga del plazo para acogerse a la condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales”*.

Artículo 2º— De conformidad con la condonación de conceptos emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución N° RM-MTSS-DMT-307-2025 del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, el Ministro de Trabajo autoriza la condonación únicamente para multas, recargos e intereses al Fodesaf.

Artículo 3º— Objetivo de la Directriz. Regular las condiciones, requisitos y trámites que regirán la condonación autorizada por la Ley N° 10.232 denominada Ley *“Autorización de*

condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales” y Ley N° 10.604 denominada “Segunda prórroga del plazo para acogerse a la condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales”.

Artículo 4°— Definiciones o terminologías a considerar en esta Directriz.

Amortización: Reducción de la deuda por arreglo de pago, mediante pagos regulares de capital pactados en la cuota durante un período de tiempo.

Arreglo de pago: Convenio de pago administrativo entre la Desaf y el deudor, que permite normalizar su situación de morosidad con la institución de conformidad con la normativa establecida.

Arreglo extrajudicial: Convenio de pago extrajudicial entre la Desaf y el deudor, que permite normalizar su situación de morosidad con la Institución de conformidad con la normativa establecida. Para los patronos que se encuentren con la condición de cobro judicial en el sistema de patronos morosos.

Arreglo y periodos: Régimen donde el patrono que adeuda a la Desaf lo pactado en un Arreglo de Pago formalizado y, además, mantiene deuda por planillas ordinarias y/o adicionales.

C.C.S.S.: Siglas que identifican a la Caja Costarricense de Seguro Social. Institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales.

Cobro Administrativo: Se entiende como toda aquella gestión que se realice para normalizar operaciones en estado irregular, que presenten las cotizaciones de los patronos o los arreglos de pago suscritos, previo a recurrir a la vía judicial.

Cobro Judicial: Se entiende como toda aquella gestión que se realice para normalizar operaciones en estado irregular, que presenten las cotizaciones de los patronos o los arreglos de pago suscritos, que se encuentren en la condición de cobro judicial.

Condición de Cobro Judicial: Se entiende como aquel caso que se trasladó a la Unidad de Cobro Judicial, para que se tramite como corresponda.

Cuota de arreglo: Es el aporte mensual pactado en la formalización del convenio que consta de la amortización y el interés administrativo.

Cuota Patronal: Es el aporte que realiza una persona física o jurídica a la C.C.S.S. debido a su relación laboral como empleador con sus trabajadores.

Desaf: Acrónimo que identifica a la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Difícil Recuperación: Para efectos de la presente directriz se define difícil recuperación como lo establecido en los artículos N° 16 y 17 del Reglamento para el cobro de patronos morosos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N° 40.709 -MTSS.

Estado de cuenta: Documento emitido por la Desaf que contiene conceptos y montos adeudados por el deudor a una fecha determinada.

Fodesaf: Acrónimo que identifica al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Honorarios: Para efectos de la presente directriz se define honorarios como lo establecido en el artículo N° 20 del Reglamento para el cobro de patronos morosos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N° 40.709 -MTSS.

Interés administrativo: Interés que se genera al formalizar un arreglo de pago por una única vez, para la administración del mismo y forma parte de la cuota mensual pactada.

Interés moratorio: Interés que se genera en un arreglo por el no pago oportuno de la cuota pactada en el mes vigente.

Multa: Para efectos de la presente directriz se define multa como la establecida en el artículo N° 9 de la Ley 8783 (reforma de la Ley 5662).

Pago inicial: Para efectos de la presente directriz, corresponde al aporte inicial que realiza un deudor para formalizar un arreglo de pago. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 12 del Reglamento para el cobro de patronos morosos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N° 40.709 -MTSS.

Pago total: Para efectos de la presente directriz, corresponde a la cancelación de las cuotas o planillas no condonadas.

Patrono: Toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, que emplea los servicios de otra u otras, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo (conforme al artículo 2 del Código de Trabajo).

Planilla ordinaria: Documento diseñado para registrar los datos de los patronos, cuyas remuneraciones o ingresos fueron reportados oportunamente a la CCSS.

Planilla adicional: Documento diseñado para registrar los datos de los patronos, cuyas remuneraciones o ingresos no fueron reportados oportunamente a la CCSS, así como las cuotas y aportes dejados de pagar en su oportunidad.

Recargo: Para efectos de la presente directriz, se define recargo como lo establecido en el artículo 11 de la Ley 8783 (reforma de la Ley 5662). Reformado por Decreto Legislativo N°10.108, publicada en el diario oficial La Gaceta el 30 de marzo del 2022.

SICERE: Siglas que identifican al Sistema Centralizado de Recaudación de la CCSS.

Sistema de Patronos Morosos: Sistema consolidado del Departamento de Gestión de Cobro, donde se registran todos los movimientos que se llevan a cabo a las deudas de los patronos morosos.

Sociedad disuelta: Es aquella persona jurídica a la que se le suspende el desarrollo de su actividad social y entra en el proceso para terminar su operación y llegar a su liquidación, como consecuencia de la falta de pago, por tres periodos consecutivos del impuesto a las personas jurídicas (Artículo 7 de la Ley N° 9428), o en su defecto aquellas que suspenden el desarrollo de su actividad social conforme lo establecido en el artículo 201 siguientes y concordantes del Código de Comercio.

Solo arreglo: Régimen donde el patrono adeuda a la Desaf lo pactado en un Arreglo de Pago formalizado.

Solo periodos: Régimen donde el patrono adeuda a la Desaf únicamente planillas ordinarias y/o adicionales, las cuales no se encuentran contenidas en un Arreglo de Pago.

Artículo 5°— Del período para solicitar la condonación de multas, recargos e intereses moratorios.

Los patronos podrán solicitar por una única vez la condonación de multas, recargos e intereses durante un período de doce meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la reforma al reglamento emitido por la C.C.S.S. el cual regula la aplicación de la Ley N° 10.232. No obstante, la Desaf podrá dar por recibidas aquellas solicitudes presentadas con fecha posterior al 11 de diciembre del 2024, fecha en que empezó a regir la segunda prórroga de condonación mediante la Ley N° 10.604 publicada en el alcance de La Gaceta N°234 del 11 de diciembre de 2024, bajo el entendido que serán tramitadas hasta en el momento en que empiece a regir la reforma al reglamento emitido por la C.C.S.S. No serán sujetos a condonación los mismos periodos sobre los que ya existe condonación aprobada por la administración.

Dicha solicitud deberá ser presentada ante la C.C.S.S., de acuerdo con los medios que esta institución ponga a disposición de los peticionarios. Lo anterior, aplicará si el patrono posee deuda con Fodesaf en la C.C.S.S. (correspondientes a los periodos de marzo del 2015 en adelante y planillas adicionales generadas durante febrero del 2015, con fecha de facturación marzo 2015 y posteriores); así como también si el patrono posee deuda con Fodesaf en ambas instituciones, C.C.S.S. y Desaf (periodos de marzo del 2015 en adelante y planillas adicionales generadas durante febrero del 2015, con fecha de facturación marzo 2015 y posteriores y planillas ordinarias a febrero 2015 y anteriores, así como también planillas adicionales con fecha de facturación a febrero 2015 y anteriores respectivamente).

Si el patrono posee únicamente deudas de Fodesaf, que gestiona la Desaf, (planillas ordinarias a febrero 2015 y anteriores, así como también planillas adicionales con fecha de facturación a febrero 2015 y anteriores), referirse al artículo 8 de la presente Directriz, para conocer el procedimiento para solicitar la condonación.

Artículo 6°— De los conceptos sujetos a condonación

Los conceptos que serán sujetos de condonación son:

a. Interés moratorio: Interés que se genera en un arreglo de pago suscrito por el no pago oportuno de la cuota pactada en el mes correspondiente, establecido en el artículo N°11 de la

Ley N° 8783 (reforma de la Ley N° 5662), reformado por Decreto Legislativo N° 10.108, publicada en el diario oficial La Gaceta el 30 de marzo del 2022.

b. Interés administrativo: Interés que se genera al formalizar un arreglo de pago por una única vez, para la administración del mismo y forma parte de la cuota mensual pactada.

c. Multa: Para efectos de la presente directriz se define multa como la establecida en el artículo N° 9 de la Ley 8783 (reforma de la Ley 5662).

d. Recargo: Para efectos de la presente directriz se define recargo como lo establecido en el artículo N° 11 de la Ley N° 8783 (reforma de la Ley N° 5662), reformado por Decreto Legislativo N° 10.108, publicada en el diario oficial La Gaceta el 30 de marzo del 2022.

Se exceptúan de la condonación los siguientes conceptos:

a) Principal de periodos de planillas ordinarias y planillas adicionales.

b) Amortización de arreglos de pago.

c) Honorarios derivados de procesos judiciales.

d) Para los casos en que la deuda se encuentre en cobro judicial, la presentación de la solicitud de un arreglo de pago por condonación no implica la terminación de los procesos judiciales. Sin embargo, una vez que se haya suscrito el arreglo de pago por condonación y se encuentren canceladas las costas, se darán por terminadas las acciones judiciales, excepto en los casos que exista una sentencia judicial en firme, en cuyo caso se dará por terminado el proceso judicial y el levantamiento de los embargos, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 7°— De los rubros sujetos a condonación

La condonación se aplicará a las multas, recargos e intereses, que superen un año de antigüedad contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la reforma al reglamento emitido por la C.C.S.S. que regula la aplicación de la Ley N° 10.232 denominada "*Ley Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales*".

Artículo 8°— De los requisitos para condonación.

a) Para ser sujeto a condonación de las multas, recargos e intereses, los patronos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Para personas físicas:

- Solicitud por escrito, firmada por la persona legalmente facultada para tales efectos y dirigida al Jefe del Departamento de Gestión de Cobro de la Desaf, la cual debe indicar una dirección de correo electrónico como medio oficial autorizado de notificación.

- Copia de la cédula de identidad del patrono.

2) Para personas jurídicas:

- Solicitud por escrito, firmada por la (o las) persona(s) legalmente facultada(s) para tales efectos y dirigida al Jefe del Departamento de Gestión de Cobro de la Desaf, la cual debe indicar una dirección de correo electrónico como medio oficial autorizado para notificaciones de este trámite.
- Copia de la cédula del representante legal de la empresa.
- Original de Personería jurídica de la empresa (con no más de 30 días de expedida, si es la que emite el Registro Nacional, si es la electrónica emitida en el Banco de Costa Rica o Correos de Costa Rica debe de tener menos de 15 días de expedida).

De acuerdo a Directriz N°52-MP dictada por el presidente de la República y la Ministra de la Presidencia a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día trece de julio del dos mil dieciséis, se indica no solicitar copia de cédula ni cédula jurídica a los individuos o empresas que realicen gestiones en la administración pública. Se aclara que, en este trámite, aplicará lo anterior si la persona que entrega los documentos es la que legalmente se encuentre facultada, para lo cual la administración realizará las verificaciones pertinentes. Caso contrario, si no es la persona legamente facultada, deberá aportar los documentos antes citados.

Los requisitos pueden ser entregados en original en las Oficinas de Fodesaf, cita entre avenida 9 y 11 calle 3, del Auto Mercado en San José centro, 400 metros al norte, contiguo a Equipos Nieto, Barrio Amón. O enviarlos con las firmas digitales correspondientes y válidas al correo electrónico desaf.condonaciones@mtss.go.cr

b) Posterior al análisis, se enviará al correo electrónico (indicado en la solicitud presentada por el patrono de acuerdo al inciso “a”), la propuesta formal y oficial por parte del Departamento de Gestión de Cobro, indicando el monto que debe cancelar previo a la aplicación de la condonación; de acuerdo a la categoría y brindando las opciones que le apliquen según el artículo 9° de la presente Directriz, una vez que el patrono este de acuerdo, se remitirá un informe técnico a la Dirección General de la Desaf donde se señale la propuesta acordada con el patrono y el detalle del pago realizado por este, una vez aprobado el informe y resuelta la condonación por parte de la dirección, se procederá a aplicarla en sistema (condonar los rubros establecidos) y aplicar el pago según corresponda. Si el patrono se acoge y califica para la opción de formalización de arreglo de pago, éste debe de suscribirse en el mismo mes en que se realiza el depósito correspondiente y que se notifica la resolución de aprobación de la condonación.

Si el arreglo de pago no se suscribe en el mismo mes de la notificación de la resolución, el pago se aplicará en el sistema de manera ordinaria y quedará sin efecto la aprobación notificada por resolución.

Los medios para realizar el pago, serán estrictamente los que establece el Departamento de Gestión de Cobro de la Desaf y que estarán descritos en la propuesta formal enviada al patrono.

c) Para el caso de personas jurídicas disueltas producto de la aplicación de lo establecido en las Leyes N° 9428 y N° 9024, así como por lo establecido en el artículo 201 siguientes y

concordantes del Código de Comercio, deberán cancelar el total adeudado del principal. La solicitud de condonación deberá ser presentada por el liquidador debidamente inscrito ante el Registro Nacional, por tanto, deberá presentar la certificación correspondiente.

d) Para el caso de personas físicas fallecidas deberán cancelar el total adeudado del principal. La solicitud de condonación deberá ser presentada por el albacea debidamente inscrito ante el Registro Nacional, por tanto, deberá presentar la certificación correspondiente.

e) Para el caso de personas físicas o jurídicas comerciantes que se encuentren en un proceso de quiebra, administración por intervención judicial o convenio preventivo o bien personas físicas no comerciantes que se encuentren en un proceso de concurso civil de acreedores, interpuesto con la normativa vigente antes de diciembre 2024, deberán de presentar ante la C.C.S.S. conjuntamente la solicitud de condonación y la resolución que autoriza el pago del monto no condonado por parte de la Junta de Acreedores. Para el caso de personas físicas independientemente de su actividad habitual, profesión u oficio o jurídicas de derecho privado, independientemente de su naturaleza, objeto o actividad, sometidas a proceso concursal conforme a la Ley N° 9957, denominada Ley Concursal de Costa Rica, deberán de presentar ante la C.C.S.S. conjuntamente la solicitud de condonación como la resolución que aprueba el pago del monto no condonado por parte del juez del Juzgado Concursal en el que se tramita el proceso. Para este punto, se aplicaría lo indicado en el artículo 5 de la presente Directriz, referente a los periodos al cobro y dónde se debe de presentar la solicitud de condonación. Deberá presentarse ante el legalizante del proceso la solicitud de condonación.

f) En los casos de rubros sujetos a condonación que se encuentren en cobro judicial, se deberá pagar, previo a la aplicación de la condonación, el total de los honorarios derivados de los procesos judiciales.

g) Para los patronos en cobro judicial, que soliciten un arreglo de pago, se requerirá la firma de un arreglo extrajudicial para la homologación en vía judicial, en los casos que corresponda.

Artículo 9°— De las formas de pago para aplicar la condonación.

Los patronos podrán pagar lo que adeuden en el período sujeto a condonación, en las siguientes condiciones, de acuerdo al régimen en el que se encuentre:

a) Solo periodos: Se condonará la multa y recargos, para esto se presentan dos opciones:

- Cancelar la totalidad del principal adeudado, correspondiente a planillas ordinarias y planillas adicionales. En esta opción el patrono queda con deuda cero en la Desaf.
- Cancelar un pago inicial del 40% sobre el principal adeudado para formalizar arreglo de pago con la Desaf. Para el caso de la formalización de arreglo de pago, se aplicará la normativa vigente en el Reglamento para el cobro de patronos morosos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N° 40.709 -MTSS y deberá formalizarse en el mismo mes en que se notifique la resolución de aprobación de la condonación.

b) Solo arreglo: En arreglos de pago con mínimo un año de antigüedad de haber sido suscritos, contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la reforma al reglamento

emitido por la C.C.S.S., se condonarán los intereses moratorios y administrativos, para esto se presentan dos opciones:

- Cancelar la totalidad del capital (saldo), en esta opción el patrono queda con deuda cero en la Desaf.
- Cancelar el monto del arreglo de pago atrasado (monto pendiente) para que la operación aparezca al día, con esto podrá continuar cancelando regularmente las cuotas faltantes hasta cancelar la operación o formalizar un nuevo arreglo de pago con un plazo mayor al actual. Se aplicará la normativa vigente en el Reglamento para el cobro de patronos morosos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N° 40.709 -MTSS. Este arreglo de pago debe de ser suscrito en el mismo mes en que se realiza el depósito y se notifica la resolución de aprobación de condonación.

c) Arreglo y periodos: En arreglos de pago con mínimo un año de antigüedad de haber sido suscritos, contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la reforma al reglamento emitido por la C.C.S.S., se condonarán los intereses; y en periodos adeudados se condonará la multa y el recargo, para esto se presentan dos opciones:

- Cancelar la totalidad del capital (saldo) del arreglo de pago, además, de la totalidad de los rubros no condonados correspondiente a principal de periodos (planillas ordinarias y/o adicionales). En esta opción el patrono queda con deuda cero en la Desaf.
- Cancelar el monto del arreglo de pago atrasado (monto pendiente) para que la operación aparezca al día, además, cancelar como pago inicial un 40% correspondiente al saldo total adeudado por rubros no condonados de periodos fuera de arreglo y con esto podrá formalizar un nuevo arreglo de pago. Se aplicará la normativa vigente en el Reglamento para el cobro de patronos morosos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N° 40.709 -MTSS. Este arreglo de pago debe de ser suscrito en el mismo mes en que se realiza el depósito y se notifica la resolución de aprobación de la condonación.

Artículo 10°— De los patronos con solicitudes de trámites administrativos en proceso. Para solicitudes de condonación de multas, recargos e intereses de los patronos que tengan trámites administrativos en proceso, llámese prescripción, exoneración, anulaciones de planillas y demás trámites que lleva a cabo el Departamento de Gestión de Cobro de la Desaf; estos se suspenderán hasta tanto se analice la solicitud de condonación. Posterior al resultado, se decidirá la pertinencia de la continuación del trámite administrativo presentado o si carece de interés.

Artículo 11°—Del procedimiento para la condonación. El patrono moroso presenta solicitud formal donde expresamente solicita acogerse a la condonación de intereses, recargos y multas por única vez cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 8° de la presente Directriz.

El Departamento de Gestión de Cobro recibe la solicitud y procede con el análisis de la misma, valora viabilidad y si procede, realiza propuesta formal y oficial (debe registrarse con número de consecutivo) con las condiciones que le aplica al caso, misma que se envía al patrono para su valoración y confirmación de aceptación, una vez aceptada la propuesta por

el patrono y realizado el pago correspondiente, se procederá según corresponde, de acuerdo a los pasos y escenarios descritos en los artículos 8° y 9°. Las propuestas formales se enviarán al patrono solicitante siempre en la primera semana del mes, con el fin de que, en los casos donde se apruebe la formalización de un arreglo de pago, este tenga el margen suficiente para la suscripción del arreglo de pago dentro del mismo mes en que se aprobó y resolvió la condonación.

Una vez que el caso sea preaprobado por las partes, el departamento de Gestión de Cobro elaborará un informe técnico que detallara los hechos contenidos en la propuesta formal enviada al patrono según los alcances del artículo 8°, inciso b); este informe deberá tener un número de consecutivo y deberá ser remitido a la Dirección General de la Desaf, para su aprobación y resolución final, misma que será insumo para proceder con la aplicación de la condonación y que se notificará oficialmente al patrono. Todos los documentos descritos en este artículo, deberán pasar a ser parte integral del expediente de cada patrono solicitante.

Artículo 12°—De los recursos. Si como consecuencia de la solicitud de condonación de multas, recargos, intereses, el solicitante no está de acuerdo con lo resuelto por la Administración podrá presentar los recursos ordinarios de revocatoria y apelación dentro del plazo establecido en la Ley General de Administración Pública.

Artículo 13°—Vigencia de la presente Directriz. La presente Directriz rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

—San José, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Andrés Romero Rodríguez
Ministro
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social